



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ19-20893:

Fecha: 10-abr-2019

Hora: 15:45:47

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica

Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN

No. de Folios: 4

Password: 0AB9F09E

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 7218

Bogotá, D.C., 10 de Abril de 2019

Señores

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL

Carrera 8 N° 12 B - 82 Edificio La Bolsa de Bogotá

Bogotá, D.C.

10ABR19 15:04

F4

CSUPER-EXTER

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de martes, 09 de abril de 2019. Rad. No. **110010230000201900230-00**.

1.-Se admite la tutela instaurada por Alejandra Durán Ortega contra la Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, extensiva a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-En aras de garantizar el derecho de defensa de las autoridades convocadas, notifíqueseles por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.-Conforme con el canon 19 ibídem, téngase como prueba la documental allegada con el escrito introductor.

4.-Se deniega la medida provisional reclamada, en razón a que cuando el amparo se interpuso en enero 31 de 2019, no se cumplían con los requisitos previstos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, además, porque el hecho que se pretendía suspender a través de esté medio, esto es, el examen para el concurso de empleados de la rama judicial se consumó el pasado 3 febrero.

Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaría Sala de Casación Civil



Ammt.







República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-02-30-000-2019-00230-00

1.- Se admite la tutela instaurada por Alejandra Durán Ortega contra la Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, extensiva a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

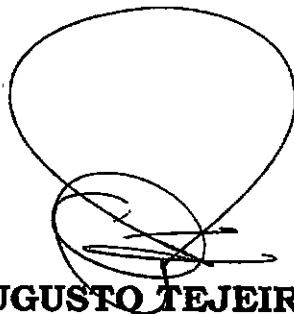
2.- En aras de garantizar el derecho de defensa de las autoridades convocadas, notifíqueseles por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme con el canon 19 *ibídem*, téngase como prueba la documental allegada con el escrito introductor.

4.- Se deniega la medida provisional reclamada, en razón a que cuando el amparo se interpuso en enero 31 de 2019, no se cumplían con los requisitos previstos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, además, porque el hecho que se pretendía suspender a través de esté medio, esto es, el examen para el concurso de empleados de la rama judicial se consumó el pasado 3 febrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref: tutela

ALEJANDRA DURAN ORTEGA, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y obrando en nombre y representación propia, interpongo acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por violación del derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos. La anterior solicitud la hago con base en los siguientes

HECHOS:

- 1- Realicé inscripción oportuna para el cargo de oficial mayor o sustanciador, grado nominado de Tribunal, cargo indentificado con código 262119, ofertado en el concurso de meritos que se convocó por ACUERDO No. CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017 ✓
- 2- Que el cargo exige como requisitos: título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
- 3- Aporté la documental requerida para el cargo.
- 4- Que pese al cumplimiento de los requisitos previstos para el cargo, salí en la lista de rechazados por no cumplimiento de requisitos.
- 5- Que el 26 de octubre de 2018 presenté al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander solicitud de revisión de documentos, dentro del término previsto en la ley.
- 6- Que el 28 de diciembre mediante Resolución No. CSJSAR18-290 se modificó la lista de admitidos, con base en la solicitudes de revisión presentadas por las aspirantes del concurso.
- 7- Que no fui incluida en la nueva lista de admitidos.
- 8- Que el 17 de enero de 2019 radiqué tutela contra esta misma entidad, por violación al derecho de petición, por que a esa fecha aun no aparecía en la pagina de la rama acto administrativo alguno que indicará las razones por las que no fui incluida en el nuevo listado de admitidos.
- 9- Que mediante resolucion CSJAR19-5, del 16 de enero de 2019 se confirmó mi inadmisión, pues aparezco en el listado relacionado en el anexo 1 de la citada Resolución.
- 10- Que en el ítem de comentarios del anexo 1, se dice que mi inadmisión se debe al siguiente motivo: "NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA // SE VERIFICA LOS DOCUMENTO Y NO CUMPLE CON EL AÑO REQUERIDO YA QUE ESTE SE TOMA DESPUÉS DE LA FECHA DE GRADO YA QUE ES UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA."
- 11- Que soy profesional en derecho, como consta en el acta de grado aportada en la plataforma de inscripción.
- 12- Que en la documental aportada se encuentra certificado expedido por la Universidad de Santander, que certifica que para el 21 de noviembre de 2014 había cursado y aprobado las materias del plan de estudios para la carrera de derecho. ✓

- 2
- 13- Que el hecho anterior se puede verificar, además, con el certificado de culminación de la judicatura, la cual no puede iniciarse sin haber terminado y aprobado las materias del plan de estudios de Derecho.
 - 14- Que después de la culminación de materias realicé judicatura en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por 9 meses.
 - 15- Que con posterioridad, desde el 1 de diciembre de 2015 al 28 de agosto de 2018, ocupé el cargo de escribiente nominado en la misma sala de dicha Corporación, cargo que ocupaba a la fecha de la inscripción al concurso.
 - 16- Que de lo expresado en los puntos 11 a 15 se concluye que cumplo con el requisito del tiempo de experiencia profesional, ya que después del 21 de noviembre acumulé, a la fecha de inscripción al concurso, un aproximado de 30 meses de experiencia profesional, es decir, mayor al año requerido para el cargo.
 - 17- Que en el ACUERDO No. CSJSAA17-3609, en el punto 3.4.5, del ítem requerimientos obligatorios, se indicó que la experiencia profesional es: "(...) *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*" Que la experiencia relacionada es: "*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*" Y que la experiencia específica es "*la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*"
 - 18- Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander comete un error en la motivación de mi inadmisión al concurso de méritos al decir que no cumplo con el año requerido por que este se cuenta a partir de la fecha de grado por ser una experiencia profesional relacionada. ✓
 - 19- Que el error es evidente, porque en el acápite de requisitos obligatorios bien se dice que el cumplimiento del requisito de experiencia profesional se cuenta a partir de la terminación y aprobación de materias del pensum académico, contrario a lo que el Consejo expone en su motivación.
 - 20- Que en los otros tipos de experiencia que se exponen en dicho acápite, no aparece alguno llamado "*experiencia profesional relacionada*" que diga que esta se cuenta a partir de la fecha de grado, como el Consejo lo quiere decir; es decir, que si el cargo exige experiencia profesional relacionada, al no haber una clasificación específica para experiencia profesional relacionada, para esta se deben tomar en cuenta las especificaciones que se dan para experiencia profesional y para experiencia relacionada: siendo la profesional la adquirida al terminar y aprobar las materias de la carrera y la relacionada con el ejercicio de funciones similares a las del cargo aplicado.
 - 21- Que conforme a lo anterior, mi tiempo de experiencia es mayor al año requerido para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Tribunal y cuento con la experiencia relacionada por haber ocupado cargos dentro de la rama judicial con funciones similares a las de oficial mayor (se aclara que sobre la experiencia relacionada no hay conflicto, pues el Consejo solo expone el incumplimiento del tiempo de experiencia).
 - 22- Que la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander vulnera mis derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos al rechazarme en un concurso de méritos por razones no concordantes con su propio Acuerdo de convocatoria, lo cual me quita la posibilidad de participar en un concurso de méritos cuando es notorio que cumplo con los requisitos requeridos, como bien se expuso en puntos

23- Que la descalificación del concurso en estas circunstancias me produce un perjuicio irremediable, pues me obliga a esperar la culminación del concurso y una nueva convocatoria, para lo cual pueden tomarse varios años, mínimo entre 4 o 5 años de espera para volver a intentarlo, se me están cerrando las puertas para intentar el ingreso a un cargo de carrera sin motivación válida.

24- Que cumplo con el requisito de subsidiariedad, ya que la decisión por la que se confirmó mi inadmisión no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Invoco como fundamento de derecho el punto 2.2. "requisitos específicos – cuadro Numeral 16; punto 3.4.5 "requerimientos obligatorios" del Acuerdo No. CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017; los artículos 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIÓN

Que se amparen los derechos invocados, ordenando a la accionada a admitirme dentro del concurso de méritos convocado por el Acuerdo No. CSJAA17-3609 del 6 de octubre de 2017.

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo expuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y fundamentada en la urgencia del caso, le solicito como medida provisional la suspensión de las pruebas convocadas para el 3 de febrero de 2019 para el Concurso No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios convocado por el ACUERDO No. CSJSAA17-3609 del 6 de octubre de 2017.

PRUEBAS

Son pruebas de lo referido las siguientes:

1. Constancia de Inscripción al concurso
2. Acta de grado
3. Certificado de terminación y aprobación de materias de la carrera de derecho
4. Certificado de judicatura
5. Certificado de servicios prestados a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia
6. Solicitud de revisión con sello de recibido.
7. Copia del Acuerdo No. CSJSAA17-3609
8. Copia Resolución No. CSJSAR19-5
9. Copia del Anexo 1

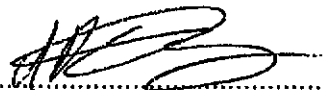
ANEXOS

- 1- Copia cédula de ciudadanía
- 2- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3- Copia para el traslado

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Cra 9 # 47 – 04, apto. 203, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



.....
ALEJANDRA DURAN ORTEGA
C.C. 1.098.710.288 de Bucaramanga
T.P. 291151 del C.S.J

